



**RESOLUCIÓN Nro. 003-CMCH- 2023**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*;

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”*;

**Que**, en la convocatoria de sesión ordinaria Nro. 002-SO-2023, de fecha **24 de mayo del 2023**, consta en el **Tercer Punto** del orden del día; **Aprobación del orden del día**.

**Que**, la Señorita concejal Andrea Gabriela Arteaga Ordoñez sugiere se modifique el orden del día y que como octavo punto del día se incluya *“fijación del día y la hora en la que se realizaran las sesiones ordinarias del Concejo Municipal”*, moción que cuenta con el apoyo del señor concejal Fernando Geovanny Machado Maliza;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 24 de mayo del 2023**, por unanimidad de sus miembros.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
EL CHACO – NAPO  
SECRETARÍA GENERAL  
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988**



---

**RESUELVE:**

**APROBAR EL ORDEN DEL DÍA SEGÚN CONVOCATORIA NRO. 002-SO-2023 DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2023, CON LA MODIFICACION PROPUESTA POR LA SEÑORITA CONCEJAL ANDREA GABRIELA ARTEAGA ORDOÑEZ, QUIEN SUGIERE QUE SE MODIFIQUE EL ORDEN DEL DÍA EN EL SENTIDO DE QUE SE INCLUYA COMO OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LO SIGUIENTE: “FIJACIÓN DEL DÍA Y LA HORA EN LA QUE SE REALIZARAN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL”.**

Lo Certifico. -

El Chaco, 31 de mayo del 2023.

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa  
**SECRETARIA DE CONCEJO**